

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 392-2011-INPE/P

Lima, 16 MAYO 2011

VISTOS, los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Supervisor Sagitario y el Consorcio Integración, contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2011-INPE-OIP, convocada para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación de la Capacidad de Albergue en el Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas"; e Informe N° 139-2011-INPE/08-CVP de fecha 13 de mayo de 2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2011-INPE-OIP, para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación de la Capacidad de Albergue en el Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas", en adelante el **PROCESO DE SELECCIÓN**, bajo el sistema de suma alzada y por un valor referencial total de S/. 246,236.50 nuevos soles;

Que, el 11 de abril de 2011 se realizó el acto de presentación de propuestas del **PROCESO DE SELECCIÓN**, fecha en la cual entregaron propuestas los siguientes postores: i) Consorcio GZ, ii) Héctor Manuel Huapalla Pajares, iii) Consorcio Yurimaguas, iv) Consorcio Integración, v) Consorcio Supervisión Sagitario, vi) H. Naca Consultores y Contratistas EIRL y vii) Consorcio Chamochumbi – Joseph. Posteriormente, con fecha 12 y 13 del mismo mes y año se llevó a cabo el acto de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN**, respectivamente, otorgándose la buena pro al señor Héctor Manuel Huapalla Pajares;

Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2011, ampliado el 03 de mayo de 2011, el **Consorcio Supervisor Sagitario**, en adelante **EL IMPUGNANTE**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN**, en virtud de los siguientes argumentos:

- (i) Se reconsidere la calificación de su propuesta técnica correspondiente al Factor Mejoras a las Condiciones Previstas en las Bases (Aportes y Mejoras).
- (ii) Se evalúe la propuesta técnica del postor ganador, pues no cumplió con presentar al ingeniero electricista conforme a lo solicitado en las Bases Integradas.
- (iii) El postor ganador para sustentar la experiencia del personal propuesto ha presentado en algunos casos documentos que han sido emitidos por empresas que no figuran en la actividad de supervisión de obras. Así como no se ha podido identificar y verificar la autenticidad de otros documentos.
- (iv) El postor ganador no presentó, en adición al diploma de los técnicos considerados como Mejoras a las condiciones, las constancias laborales de trabajo desempeñado en dicha función, por lo tanto no debió calificarse las mismas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
 Secretario General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- (v) No se ubica el certificado en la especialidad que fuera otorgado por la firma Abaco al señor Máximo Lazo Curilla.
- (vi) Se evalúe la propuesta técnica del postor Consorcio Integración de conformidad a las Bases Integradas, pues en algunos de sus documentos no figura el monto de la supervisión, por lo que no se debieron considerar los mismos.
- (vii) El citado postor en el folio (394) no ha considerado los Aportes requeridos en las Bases Integradas, por lo que no debe corresponderle el puntaje máximo.
- (viii) El certificado que corre a folios (357) no indica el número de pisos de la edificación consignada, lo que resulta contrario a lo solicitado por las Bases Integradas, pues estas exigen que deben ser edificios de 6 a más pisos.
- (ix) Se evalúe la propuesta técnica del citado postor conforme lo señala el Capítulo IV, Item C Factor de Cumplimiento del Servicio del Postor, según las Bases Integradas;

Que, mediante Oficio N° 0426-2011-INPE/08 de fecha 26 de abril de 2011, se solicita que **EL IMPUGNANTE** cumpla con la Garantía que respalda la interposición de su recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante **EL REGLAMENTO**, habiendo sido subsanada la omisión con la presentación de la Constancia de Depósito en Cuenta Corriente, conforme se colige de la carta s/n de fecha 27 de abril de 2011;

Que, a través del Oficio N° 440-2011-INPE/08 de fecha 28 de abril de 2011, se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por **EL IMPUGNANTE** al postor Héctor Manuel Huapalla Pajares, adjudicatario de la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN**; documento que fue devuelto por la empresa de Mensajería Del Norte EIRL, por no ubicar al adjudicatario en dicha dirección. Asimismo, con Oficio N° 439-2011-INPE/08 de fecha 28 de abril de 2011, se corrió traslado de la apelación al Consorcio Integración, segundo en orden de prelación de la buena pro, el mismo que con fecha 06 de mayo de 2011, desarrollo sus descargos escritos ante la Entidad y solicitó el uso de la palabra, el cual fue concedido para el día 13 de mayo de 2011, sin embargo, no se presentó en la fecha indicada;

Que, de otro lado se tiene que mediante escrito de fecha 26 de abril de 2011, el **Consorcio Integración**, en adelante **EL IMPUGNANTE**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN**, en virtud de los siguientes argumentos:

- (i) Se descalifique la propuesta técnica presentada por el postor ganador, pues no ha consignado información relacionada con el objeto de la convocatoria, así como por haber señalado que prestará apoyo y/o asesoría al Ministerio Público y revisará las addendas del Fondo Italo Peruano.
- (ii) Se revoque la buena pro otorgada al postor ganador y se le conceda a su representada.
- (iii) Se revise la documentación presentada por el adjudicatario respecto de los factores del objeto de la convocatoria;
- (iv) Se declare de oficio la nulidad del proceso de selección;

Que, mediante Oficio N° 0427-2011-INPE/08 de fecha 26 de abril de 2011, se solicita que **EL IMPUGNANTE** cumpla con la Garantía que respalda la interposición de su recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 112° del **EL REGLAMENTO**, habiendo sido subsanada la omisión con la presentación de la Carta Fianza N° 0408-2011/FG/OEP/LAMBAYEQUE, conforme se colige de la carta s/n de fecha 28 de abril de 2011;





16 MAYO 2011
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 392-2011-INPE/P

Que, mediante Oficio N° 438-2011-INPE/08 de fecha 28 de abril de 2011, se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por **EL IMPUGNANTE** al postor Héctor Manuel Huapalla Pajares, adjudicatario de la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN**; documento que fue devuelto por la empresa de Mensajería Del Norte EIRL, por no ubicar al adjudicatario en dicha dirección;

Que, mediante Oficio N° 0428-2011-INPE/08 de fecha 26 de abril de 2011, se emplazó a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria para que remita los antecedentes administrativos relativos al proceso de selección, siendo el caso que a través del Oficio N° 299-2011-INPE/11 de fecha 04 de mayo de 2011, remite los antecedentes administrativos y con Oficio N° 320-2011-INPE/11, de fecha 12 de mayo de 2011, presentó el Informe N° 0036-AMC-011-2011-CE-OIP/INPE, y manifestó, entre otros, lo siguiente:

• Sobre la Apelación del Consorcio Supervisor Sagitario:

- (i) De la revisión efectuada a la documentación presentada por el postor para la calificación respectiva, éste presentó 22 Mejoras de las cuales se consideraron solo 02 debido a que se especificó en las bases que aportes y mejoras se considerarían como tal en la obtención de puntaje, no haberlo mencionado hubiese resultado una calificación subjetiva a lo establecido en el factor de evaluación, al haber presentado solo dos mejoras solo se le asignó 10 puntos.
- (ii) Respecto al Ingeniero electricista señal que en la elección de calificación se refiere a la carrera mencionada según las bases integradas de ingeniero Electricista de acuerdo a las bases integradas donde de acuerdo a la solicitud de los requisitos mínimos presenta al Ing. Mecánico Electricista Víctor Raúl Gonzáles Portal; acreditando con la colegiatura respectiva dando un criterio de Evaluación ajustándose a los requisitos.
- (iii) Respecto a las empresas ECONOSUR S.A Y CIA MINERA MILPO S.A.A, señal que postor HUAPALLA PAJARES HECTOR MANUEL INGENIERO presento dichas constancias acreditando parte de la experiencia del Técnico Topógrafo y del Especialista Sanitario. Con relación a la empresa AECO CONSULTORES, así como también las constancias emitidas por la ING. MERCEDES GERARDA TORRES LOPEZ (folio 36 y 47) y otras constancias, no emite informe debido a que carecen de medios probatorios basándose en apreciaciones subjetivas, en todo caso, sostienen que se realizarán las fiscalizaciones posteriores de la documentación.

• Sobre la Apelación del Consorcio Integración:

Lo observado por la empresa CONSORCIO INTEGRACION en contra del postor HUAPALLA PAJARES HECTOR MANUEL INGENIERO, en lo referente al factor F1 PROGRAMACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, debemos de mencionar que el

18 MAYO 2011
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

presentó para sustentar el puntaje obtenido en el **FACTOR F1 PROGRAMACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**, informe de conocimiento y descripción del proyecto, Plan de Trabajo, Cronograma de Ejecución, Descripción de las Actividades, razón por lo cual obtuvo 15 puntos para el mencionado sub factor.

Que, mediante Informe N° 139-2011-INPE/08-CVP de fecha 01 de febrero de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal respecto de los recursos de apelación interpuestos por el **IMPUGNANTE**; el mismo que se sustenta bajo el Principio de Legalidad;

Que, en forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, debe verificarse si los recursos de apelación se han interpuesto dentro del término de Ley y si cumplen con todos los requisitos pertinentes para su trámite conforme a las disposiciones procedimentales del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la **LEY**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el **REGLAMENTO**;

Que, el artículo 53° de la **LEY** establece que el recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la buena pro, con los requisitos y plazos previstos en **EL REGLAMENTO**. Asimismo, dispone que el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Cabe resaltar que el valor referencial del **PROCESO DE SELECCIÓN** asciende al monto de S/. 243 236,50 nuevos soles, el cual no supera el monto establecido en el citado dispositivo legal;

Que, en ese sentido y siendo considerado el Instituto Nacional Penitenciario por la **LEY** como "Entidad", constituye potestad de ésta Presidencia resolver los recursos de apelación cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2. del artículo 113° del **REGLAMENTO**, corresponde acumular los recursos de apelación presentados por los Consorcios Supervisor Sagitario, e Integración. Además, el plazo de resolución de dichos recursos acumulados será el plazo del último recurso interpuesto o subsanado, por lo que para el caso en concreto será el del Consorcio Integración;

Que, de otro lado, el artículo 107° del **REGLAMENTO**, dispone que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles; por lo que habiéndose presentado los recursos de apelación los días 20 y 26 de abril de 2011, éstos se encuentran dentro del marco normativo para su trámite;

Que, conforme se advierte de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos propuestos por los impugnantes pueden resumirse en los siguientes términos:

- (i) Determinar si corresponde reevaluar la propuesta técnica del Adjudicatario, por error en la calificación del Comité Especial.
- (ii) Determinar si la propuesta técnica del Adjudicatario cumplió con lo establecido en las Bases Integradas.
- (iii) Determinar si corresponde reevaluar la propuesta técnica del postor Consorcio Integración.



16 MAYO 2011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 JUAN ANDRES RAMOS ARAPA
 Secretario General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO


Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 392-2011-INPE/P

Que, con la finalidad de poder resolver las controversias propuestas en los presentes recursos impugnativos, resulta de importancia precisar que en reiteradas jurisprudencias emitidas por el Tribunal del OSCE, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas;

Que, además, debe tenerse presente que de conformidad con lo prescrito en el artículo 26° de la **LEY**, las Bases deben contener obligatoriamente, entre otros, el detalle de las características técnicas del objeto de contratación, así como el método de evaluación y calificación de propuestas. Asimismo, dicho artículo determina que lo establecido en las Bases, en la Ley y el Reglamento obliga a los postores y a la Entidad contratante;

Que, el artículo 59° del **REGLAMENTO** dispone, por su parte, que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el artículo 61° del citado cuerpo normativo, establece que para ser una propuesta admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que, en adición a ello, el artículo 70° del mismo cuerpo legal, señala que para admitir las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan los requisitos de admisión establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las mismas, se aplicarán los factores de evaluación previstos en las Bases y asignarán los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor;

Que, de lo expuesto, resulta claro que las Bases integradas constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas. En ese sentido, el Comité Especial tiene la obligación de calificar y evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases integradas, mientras que los postores tienen la obligación de formular sus propuestas de acuerdo a lo solicitado en ellas, puesto que, de lo contrario, serán descalificados;

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la propuesta técnica presentada por el adjudicatario ha sido calificada sin tener en cuenta lo establecido en las Bases Administrativas, pues de acuerdo a las Bases Integradas, en el Factor "Mejoras a las condiciones previstas en las Bases", se dispuso que además del título se debería presentar las constancias laborales para acreditar los trabajos realizados, sin embargo, el postor





JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ganador no adjuntó las constancias laborales en las cuales indique la experiencia de los profesionales propuestos, hecho que contraviene abiertamente la normatividad de contrataciones del Estado. Además, resulta relevante disponer que el Comité Especial reevalúe las propuestas técnicas de los demás postores conforme a las normas sobre la materia;

Que, asimismo cabe resaltar que si bien es cierto que existe una indebida calificación en la propuesta del Adjudicatario, también lo es que la formulación y presentación de la propuesta técnica es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, lo dicho se condice con los Principios de Imparcialidad y de Trato Justo e Igualitario en las contrataciones públicas;

Que, en ese orden de ideas y considerando que no se ha realizado una correcta evaluación de las propuestas presentadas por los postores, se determina que se ha incurrido en vicios que motivarían la declaración de nulidad del proceso de selección;

Que, lo antes señalado se sustenta en lo establecido en el inciso 3. del artículo 114º del **REGLAMENTO**, el cual establece que *"Cuando en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad de las mismas, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso"*;

Que, por lo expuesto precedentemente, se concluye que se ha incurrido en vicios de nulidad en el trámite del proceso de selección, la que debe ser declarada al amparo de lo previsto en el artículo 56º de la **LEY** y el artículo 114º del **REGLAMENTO**, resultando irrelevante emitir pronunciamiento sobre el petitorio del recurso de apelación presentado; por lo que corresponde retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, cabe precisar que los vicios de nulidad en los que ha incurrido la Oficina de Infraestructura Penitenciaria no resultan conservables, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto existe una evidente trasgresión a la normativa de la materia;

Contando con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y las Resoluciones Supremas N° 178-2010-JUS y N° 007-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2011-INPE-OIP, convocada para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación de la Capacidad de Albergue en el Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas", debiendo retrotraerlo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, acto que deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado y a los fundamentos de la presente Resolución, por lo que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio de los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Supervisor Sagitario y el Consorcio Integración.



16 MAYO 2011



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 392-2011-INPE/P

ARTÍCULO 2°.- Devolver las garantías presentadas por el Consorcio Supervisor Sagitario y el Consorcio Integración, por la interposición de los recursos de apelación materia de la presente Resolución, conforme a lo previsto por el artículo 125° del **REGLAMENTO**.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4°.- Exhortar a los miembros del Comité Especial encargados de la conducción a fin de que adopten las medidas necesarias a efectos de evitar incurrir en vicios que generen nulidades o impugnaciones en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

ARTÍCULO 5°.- Declarar que con lo resuelto en la presente Resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



WILSON E. HERNÁNDEZ SILVA
GENERAL PNP (R)
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO